

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Candonga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses y 35 al trimestre. Cadaemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los que no lo sean.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Del Gobierno de la Provincia.

NUM. 18.

QUINTAS.

«He llegado á entender que algunos Alcaldes no secundan como debieran las órdenes que sobre quintas les comunicó el Consejo provincial, retrasando con su apatía este importante ramo de la Administración pública. Resuelto á llevarle á cabo prevengo á los Alcaldes respectivos que cumplan exacta y puntualmente cuantas órdenes les sean comunicadas á este objeto, en la inteligencia que exigirá la mas estrecha responsabilidad á los que por cualquier concepto demoren la terminación de tan interesante servicio.» Leon 10 de Enero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 19.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina nuestra Señora (q. D. g.) de que en algunos pueblos de la Península se halla organizada y funcionando plenamente la asociación titulada «Alianza de las clases Médicas», y constando en este Ministerio de mi cargo que la espresada asociación no puede considerarse legalmente establecida en parte alguna como quiera que se hallen aun pendientes de Real aprobación los estatutos presentados por la misma al efecto. S. M. se ha dignado mandar se prevenga á V. S. que donde quiera y como quiera, que supiere hallarse establecida la «Alianza de las clases Médicas», en los pueblos de esa provincia de su mando, haga V. S. suspender todas sus funciones hasta tanto que obtenga la aprobación de estatutos que aquella asociación tiene solicitada.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento de cuanto en ella se preciene. Leon 10 de Enero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 20.

El Alcalde de Vega de Infanzones en comunicacion de 31 de Diciembre me dice lo siguiente.

«El Alcalde pedáneo del pueblo de Vega de Infanzones, me comunicó con fecha de ayer lo siguiente.—Habiéndose ausentado de este pueblo, Mauricio Fernandez el dia 23 de Diciembre; su estado casado, edad 28 años, estatura de cinco pies y una pulgada poco mas ó menos, color bueno, bien parecido, vestía chaqueta y calzones de paño nuevos y el chaleco de lo mismo, un pañuelo francés encarnado por la cabeza, abandonó su casa y muger y no se sabe su paradero. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas encargados y agentes de vijilancia concurren por cuantos medios estén en sus atribuciones y les sugiera su celo á la averiguacion del paradero del citado Mauricio Fernandez, poniéndolo desde luego en mi conocimiento caso de ser hallado. Leon 10 de Enero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 21.

#### COMANDANCIA MILITAR.

Debido procederse á contratar por 3 meses á contar desde 1.º de Febrero próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1856 y modificaciones introducidas posteriormente corresponden á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Burgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la 1 del dia 15 del corriente con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de

Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de depósito echo en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, del importe equivalente á la novena parte de la totalidad del suministro á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carrites admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se habilitarán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se hará al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinadas arduas del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquél la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Enero de 1857.—Francisco Orlando.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de cuantos quisieren interesarse en la precedente contrata. Leon 9 de Enero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 22.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CRACIAN.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 3 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina q. D. g. de la comunicacion de V. S. I. fecha de hoy, en que hace presente la dilacion que puede haber en la cobranza de contri-

buciones del presente año, por no haberse formado los repartimientos de la contribución territorial, ni las matriculas de la industrial, cuyos documentos no se han redactado oportunamente por ignorarse si debían admitirse recargos para gastos provinciales y municipales en ambas contribuciones y si debían ó no continuar el aumento que se hizo en ellos por la ley de 16 de Abril del año último. En su vista y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. I. se ha servido mandar: que continúe la recaudación del primer trimestre de este año en las contribuciones territorial é industrial por los repartimientos y matriculas formadas para el segundo semestre del año anterior, é interina se fija el presupuesto de ingresos. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, teniendo presente que en la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, se deben tener en cuenta las altas y bajas justificadas y naturales de las mismas.

En cumplimiento de la Real orden inserta, he dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia por los medios de publicidad acostumbrados en cada localidad, hagan saber á los contribuyentes la obligación en que están de satisfacer con puntualidad las cuotas respectivas que tienen señaladas por contribución territorial y subsidio industrial, en las listas cobradoras del 2.º semestre del año próximo pasado; haciendo entender todóvia á los recaudadores nombrados por los Ayuntamientos y por la Hacienda, que procedan á la exacción de dichas contribuciones y á la entrega de los cupos respectivos del primer trimestre del corriente año, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y en la Depositaria de Ponferrada, las que á aquel Partido pertenezcan, en la época que marcan las Instrucciones, pues en otro caso está esta Administración decidida á llevar á cabo las medidas ejecutivas que las mismas determinan. Leon 8 de Enero de 1857.—Luis Romero.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE LEON.

LISTA DE LAS CARTAS DETENIDAS EN DICIEMBRE ULTIMO.

El 5 una que está dirigida	á D. Vicente Argüelles,	en Valladolid.
= 6 otra que id.	id. á Remigio Fernández,	en id.
= 9 id.	id. á José de Laquintana,	en id.
= 10 id.	id. á Santiago Gutiérrez,	en id.
= 11 id.	id. á Pablo García,	en id.
= 13 id.	id. á Anacleto Velasco,	en id.
= 14 id.	id. á Gerardo Pérez,	en id.
= 16 id.	id. á Antonio Alvarez,	en id.
= 18 id.	id. á Francisco Alonso Cordero,	en id.
= 19 id.	id. á Francisco J. de Campos,	en id.
= 20 id.	id. á Eugenio de Villegas,	en id.
= 14 id.	id. á Gregorio Alvarez,	en id.
= 18 id.	id. á Francisco Castañón,	en id.
= 21 id.	id. á Manuel Gutiérrez,	en id.
= 26 id.	id. á Manuel de P. y Vinuesa,	en id.
= 30 id.	id. á Isidro Mieres,	en id.

Leon 3 de Enero de 1857.  
Pablo Vergé.

CONCURSO AGRÍCOLA UNIVERSAL DE ANIMALES REPRODUCTORES.

Instrumentos y productos Agrícolas, que debe celebrarse en Paris desde el 1.º al 10 de Junio de 1857.

(CONTINUACION.)

26 CATEGORIA.—Patos de razas diversas.

1 macho y 1 hembra.

Primer premio . . . . .	100 frs.	3.º . . . . .	50 frs.
2.º . . . . .	75	4.º . . . . .	25

27 CATEGORIA.—Pichones Romanos.

1 macho y 1 hembra.

Primer premio . . . . .	50 frs.	3.º . . . . .	30 frs.
2.º . . . . .	40	4.º . . . . .	20

28 CATEGORIA.—Otros pichones caseros.

1 macho y 1 hembra.

Primer premio . . . . .	50 frs.	3.º . . . . .	30 frs.
2.º . . . . .	40	4.º . . . . .	20

29 CATEGORIA.—Pichones criados en jaula.

1 macho y 1 hembra.

Primer premio . . . . .	30 frs.	3.º . . . . .	10 frs.
2.º . . . . .	20		

30 CATEGORIA.—Ocosos.

1 macho y 1 hembra truidos de Guyana y domesticados.

Primer premio . . . . .	125 frs.	4.º . . . . .	50 frs.
2.º . . . . .	100	5.º . . . . .	25
3.º . . . . .	75		

31 CATEGORIA.—Faisanes.

1 macho y 1 hembra.

Primer premio . . . . .	80 frs.	3.º . . . . .	50 frs.
2.º . . . . .	60	4.º . . . . .	30

12 CATEGORIA.—Pintadas y otras aces.

Para repartir segun disponga el Jurado. . . . . 150 frs.

Art. 3.º

Para ser admitido á concurso en la exposicion de 1857, deberán los animales reproductores, machos y hembras, de las especies vacuna y lanar haber nacido antes del 1.º de Mayo de 1856, los de la de cerda antes del 1.º de Diciembre del mismo año.

Los toros deberán llevar al anillo ó cabazon y las vacas con que es costumbre sujetarlos; á los cerdos se les pondrá el arete con que se les impide bozar.

Es de rigor que en la época del concurso lleven los animales de la segund division de cada especie tres meses á lo menos de ser propiedad de los exponentes. De esta formalidad están dispensados los de la primera division.

Art. 4.º

Quedan excluidos todos los animales que, á juicio del jurado, hayan llegado ú un estado exagerado de gordura, y aquellos que, comprados en el extranjero por sociedades, comisiones agrícolas ó juntas departamentales, hayan sido luego vendidos á sacar por dichas corporaciones á venta pública ó particular.

Art. 5.º

Los primeros premios conferidos por reses vacunas, lanares ó de cerda, irán acompañados de una medalla de oro; los segundos de una de plata; los demás de una de bronce.

De cada primer premio obtenido por reses de la cuarta y de la quinta clase seirá comprobante una medalla de plata; los demás lo será una de bronce.

Cuando el animal premiado no haya nacido en poder del que lo expone, la persona en cuyo poder nació aquel recibirá, probando el hecho, una medalla igual á la concedida al exponente.

Art. 6.º

Podrán concederse menciones honoríficas, y por este concepto adjudicarse medallas de bronce cuando haya varios animales pertenecientes al mismo dueño que merezcan ser premiados, ó cuando el jurado, despues de agotadas las recompensas previstas por el decreto, crea útil llamar la atención de los criadores sobre alguna res.

Art. 7.º

El jurado podrá conferir medallas grandes de oro á todo exponente que esté en una de las tres condiciones siguientes:

1.º Cuando en su poder hayan nacido varios animales que hayan alcanzado premio.

2.º Cuando, además de un premio, haya obtenido en una misma categoría varias de las menciones honoríficas indicadas en el artículo anterior.

3.º Cuando haya presentada una res excepcionalmente notable á juicio del jurado.

Art. 8.º

Las reses premiadas en un concurso general ó universal francés, no podrán

presentarse á otros como no sea para disputar un premio de un grado superior al que anteriormente obtuvieron.

Designados para un premio de igual grado que el que antes se les confirió, tendrán solo derecho á nueva mención, pero sin medalla. Designados para un premio de grado inferior, no hay para que mencionarlos.

A los animales premiados, pero que pueden ser reconocidos se les pondrá una marca.

Art. 9.º

Toda persona á quien se pruebe que ha expuesto como de su propiedad unas reses que no lo sea, ó cuyas marcas resulten destruidas ó alteradas voluntariamente, ó que haya declarado en falso acerca de la edad ó de la casta de dicha res, podrá ser excluido de los concursos por un espacio de tiempo mas ó menos largo.

Art. 10.º

Ningun propietario podrá recibir mas que un premio en cada categoría ó sub-categoría y por cada sexo.

Podrá empero presentar cuantos animales quiera en cada categoría, y en este caso obtener las menciones honoríficas previstas en el artículo 6.º y hasta una medalla grande de oro (art. 7.º)

Art. 11.

A disposiçion del jurado se pondrá una cantidad de 6,000 francos, para que él la distribuya, juntamente con medallas de plata, á los mozos y dependientes que mas se hayan distinguido por su inteligencia en el cuidado de los animales premiados.

El jurado, siendo igual el mérito, tomará en consideración el mayor tiempo de servicio.

Ningun premio podrá pasar de 100 frs. ni ser menor de 50.

SEGUNDA DIVISION.

INSTRUMENTOS, MÁQUINAS, ÚTILES Y APARATOS AGRÍCOLAS, EXTRANJEROS Y FRANCÉSES.

Art. 12.

Son admitidos en la exposicion los instrumentos, máquinas, útiles y aparatos, así extranjeros como franceses, que sirven, ya sea para preparar, cultivar y sembrar el suelo, ya para la recoleccion, el acarreo y la preparacion de sus productos, ya para varios usos agrícolas.

Los premios se distribuirán como sigue, entre las varias categorías de instrumentos á que tenga el jurado por conveniente conferirlos.

PREMIOS PROPUESTOS.

1.º Por los arados mas á propósito para toda clase de labores:

Primer premio . . . . .	150 frs.
2.º . . . . .	125
3.º . . . . .	100
4.º . . . . .	75

2.º Por los arados mas á propósito para las labores hondas (27 centímetros por lo buenos):

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75

3.º Por los arados mas á propósito para labrar suelos ligeros:

Primer premio.	100 frs.
2.º	75
3.º	50

4.º Por los arados mas á propósito para suelos fuertes y tenaces:

Primer premio.	100 frs.
2.º	75
3.º	50

5.º Por los mejores arados de orejera:

Primer premio.	100 frs.
2.º	75

6.º Por los arados mas á propósito para roturar:

Primer premio.	100 frs.
2.º	75

7.º Por los mejores arados para descajar (*Charrue-sous-sol*):

Primer premio.	100 frs.
2.º	75

8.º Por las mejores rastros:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75

9.º Por las mejores gradas ó rastros ligeros:

Primer premio.	100 frs.
2.º	75
3.º	50

10. Por los mejores cultivadores, escarificadores ó estirpadores:

Primer premio.	250 frs.
2.º	200
3.º	175
4.º	150
5.º	100

11. Por mejores rodillos ó instrumentos propios para romper torrones (gran tamaño):

Primer premio.	250 frs.
2.º	200

12. Id. para pequeñas explotaciones:

Primer premio.	250 frs.
2.º	200

13. Idem para allanar las tierras sembradas y los prados:

Primer premio.	250 frs.
2.º	200

14. Por las mejores sembraderas de todos semillas en línea (grandes explotaciones):

Primer premio.	250 frs.
2.º	200

15. Por id. para pequeñas explotaciones.

Primer premio.	250 frs.
2.º	200

16. Por id. que esparcen á un mismo tiempo la semilla y los abonos pulverulentos:

Primer premio.	250 frs.
2.º	200

17. Por id. que esparcen á un mismo tiempo la semilla y el abono líquido:

Primer premio.	250 frs.
2.º	200

18. Por las mejores sembraderas para sembrar á vuelo cereales, semillas de prados etc., etc.:

Primer premio.	250 frs.
2.º	200

19. Por las mejores sembraderas para remolachas, nabos etc.

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75
4.º	50

20. Por las mejores azadas de caballo para cereales:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75

21. Por id. para otros cultivos:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75
4.º	50

22. Por las mejores colecciones de instrumentos de mano.

Primer premio.	125 frs.
2.º	100

23. Por las mejores máquinas para segar cereales.

Primer premio.	600 frs.
2.º	400
3.º	300
4.º	200

24. Por id. para segar prados naturales y artificiales.

Primer premio.	500 frs.
2.º	300
3.º	200

25. Por los mejores bichios:

Primer premio.	250 frs.
2.º	200
3.º	150

26. Por los mejores rastrillos de caballo:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75

27. Por las mejores máquinas de vapor fijas, cuya fuerza no exceda de 10 caballos, aplicables á las máquinas de batir ó trillar (1) el grano, ó á cualquiera otro uso agrícola:

Primer premio.	600 frs.
2.º	400
3.º	300

28. Por las mejores máquinas de vapor móviles, cuya fuerza no exceda la de 6 caballos, aplicables á la trilla ó á cualquier otro uso agrícola:

Primer premio.	600 frs.
2.º	400
3.º	300

29. Por las mejores máquinas de trillar, movidas por caballos:

Primer premio.	300 frs.
2.º	200
3.º	150

(1) Téngase presente que ni en Francia ni en ningún país de Europa se emplea para el sistema generalmente seguido en España.

30. Por las mejores máquinas de trillar fijas, movidas por caballerías, que dan el grano limpio y en disposición de venderse ya (grandes explotaciones):

Primer premio.	300 frs.
2.º	200
3.º	150

31. Por id. (pequeñas explotaciones):

Primer premio.	300 frs.
2.º	200
3.º	150

32. Por las mejores máquinas de trillar móviles, movidas por caballerías, que dan el grano limpio etc. (grandes explotaciones):

Primer premio.	300 frs.
2.º	200
3.º	150

33. Por id. id. (pequeñas explotaciones):

Primer premio.	300 frs.
2.º	200
3.º	150

34. Por las mejores máquinas de trillar fijas, movidas por caballerías, que ni avientan ni criban:

Primer premio.	250 frs.
2.º	150

35. Por id. móviles:

Primer premio.	250 frs.
2.º	150

36. Por id. fijas de vapor:

Primer premio.	250 frs.
2.º	150

37. Por id. móviles de vapor:

Primer premio.	250 frs.
2.º	150

38. Por id. fijas ó móviles de vapor ó de caballerías, de fuerza de un ó dos caballos (pequeñas explotaciones):

Primer premio.	250 frs.
2.º	150

39. Por las mejores máquinas de trillar á brazo:

Primer premio.	200 frs.
2.º	150

40. Por los mejores aventadores.

Primer premio.	200 frs.
2.º	150
3.º	125
4.º	100
5.º	75
6.º	50

41. Por las mejores cilindros y cribas para separar y limpiar el grano:

Primer premio.	200 frs.
2.º	150
3.º	100
4.º	75

42. Por las mejores máquinas para quebrantar el grano:

Primer premio.	150 frs.
2.º	100
3.º	75

43. Por idem para desgranar trébol etc.

Primer premio.	250 frs.
2.º	150

44. Por id. para maíz.

Primer premio.	150 frs.
2.º	100

46. Por los mejores corta-raíces para ganado vacuno:

Primer premio.	100 frs.
2.º	75
3.º	50

47. Por id. para ganado lanar:

Primer premio.	100 frs.
2.º	75
3.º	50

48. Por id. de doble efecto, para toda clase de animales:

Primer premio.	150 frs.
2.º	100
3.º	75

49. Para los mejores corta-paja movidos, sea por fuerza de sangre, sea por vapor:

Primer premio.	200 frs.
2.º	150
3.º	100

50. Por las mejores corta-paja de mano:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75
4.º	50

51. Por los mejores instrumentos propios para partir las puntas de aulega ó otras plantas análogas destinadas á la alimentación del ganado:

Primer premio.	100 frs.
3.º	75
5.º	50

52. Por las mejores manteceras de mano:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75
4.º	50
5.º	25

53. Por id. movidas por caballerías ó vapor:

Primer premio.	150 frs.
2.º	100

54. Por los mejores carros para una caballería:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75

55. Por los mejores carros para una ó varias caballerías.

Primer premio.	250 frs.
2.º	200
3.º	150

56. Por los mejores vehículos destinados á esparcir el abono líquido.

Primer premio.	250 frs.
2.º	150

57. Por los arcos mas propios para los usos agrícolas:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75

58. Por las mejores básculas para pesar animales y forrajes:

Primer premio.	250 frs.
2.º	150

59. Por los mejores aparatos para mezclar y amasar sustancias variadas:

Primer premio.	50 frs.
2.º	30
3.º	15

60. Por las mejores máquinas para fabricar tubos de desagüe (drains).

Primer premio.	400 frs.
2.º	300
3.º	200
4.º	150
5.º	100

61. Por las colecciones de los mejores instrumentos de Ascecaion (drainage) a mano:

Primer premio.	125 frs.
2.º	100
3.º	75
4.º	50

62. Por las mejores bombas.

Primer premio.	200 frs.
2.º	150
3.º	100

63. Por los mejores aparatos para cocer alimentos destinados a los animales:

Primer premio.	150 frs.
2.º	100

64. Por las mejores colmenas.

Primer premio.	100 frs.
2.º	75
3.º	50
4.º	25

Art. 13.

A disposicion del Jurado se pondrá ademas una cantidad de 7,000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y de que se reconociese la utilidad para la agricultura.

Art. 14.

A los premios conferidos acompañarán medallas de oro, de plata y de bronce.

Art. 15.

Sin perjuicio de los premios en dinero y de las medallas arriba indicadas, podrá el Jurado conceder menciones honoríficas a aquellos instrumentos que de ellas conceptue dignos.

Art. 16.

Asimismo podrá el Jurado conferir medallas grandes de oro a los inventores de máquinas muy notables, ó a los exposidores de grandes colecciones de instrumentos.

Art. 17.

Entre los oficiales y operarios que hayan contribuido al perfeccionamiento y la buena construccion de los aparatos ó instrumentos premiados, se distribuirán 3,000 frs. y medallas de plata.

TERCERA DIVISION.

PRODUCTOS AGRICOLAS EXTRANJEROS Y FRANCISES.

Art. 18.

Serán admitidas en la exposicion los productos agrícolas, de cualquier clase y procedencia que sean, extrangeros ó franceses, como

Granos y semillas, tubérculos y raíces, forrajes, plantas industriales, textiles, tintóreas y otros, legumbres y frutos de todas clases etc.

Lana, pluma, plumon, seda, manteca, miel, cera, azúcar, féculas, vinos producidos de la destilacion etc.

Conservas alimenticias, y preparaciones económicas etc.

Plantones de árboles, arbustos etc.

Art. 19.

Se conferirán medallas de oro, de pla-

ta y de bronce a los exponentes de productos agrícolas de mérito reconocido.

Los exponentes que hayan obtenido premios por granos ó semillas, de cualquier clase que sean, deberán dejar una parte de estos granos ó semillas a disposicion del Gobierno.

Art. 20.

El Jurado podrá conferir grandes medallas de oro a todo exponente de un objeto calificado de notable, ó por una coleccion completa de productos excepcionales.

Art. 21.

Las asociaciones que hayan reunido y enviado al concurso universal una coleccion de productos, podrán recibir del Jurado, por el conjunto de estos objetos, una medalla de oro, de plata ó de bronce, sin que esto sea obstáculo para que pueda obtener otro premio igual el exponente de alguno de los objetos comprendidos en la coleccion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 22.

El Ministro nombrará cuatro Jurados especiales. El primero para la especie vacuna, el segundo para los ganados de corda y otros, el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas. El mismo repartirá los miembros en diferentes secciones, y designará los Presidentes y Vicepresidentes.

Cada jurado se compondrá de agricultores extrangeros y franceses, y de miembros de la Administracion.

Al exámen de las lanas brutas ó lavadas procederá el Jurado de ganado lanar.

Art. 23.

Los Jurados en sus decisiones deberán confirmarse estrictamente con los reglas prescritas en el presente decreto; no podrán hacer cambio ni sustitucion alguna del precio de una categoria á otra, ni adjudicar premios ex aequo.

Los premios y las medallas serán conferidos á propuesta de los secciones por su respectivo Jurado.

La decision se pronunciará por mayoría de votos.

En caso de empate, preponderará el voto del Presidente.

Art. 24.

De la policia del concurso estará exclusivamente encargado un comisario general designado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Bajo su direccion habrá comisarios generales y comisarios especiales destinados a la Exposicion para recibir, clasificar y vigilar los animales, sentar en los registros las declaraciones de los exponentes, asistir a los Jurados en sus trabajos, y por último, velar por la buena y pronta ejecucion de las operaciones.

A las órdenes de estos empleados habrá agentes.

Nadie, como no sean los comisionados extrangeros, podrá ser admitido en el recinto del concurso durante las operaciones de los Jurados.

Art. 25.

El Estado proveerá al gasto que ocasiona la coleccion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas. La Administracion toma á su cargo la manutencion y la asistencia de los animales.

Art. 26.

Los gastos de construccion y de transporte serán, salvo los casos que luego se dirá, de cuenta del exponente, con arreglo á la tarifa reducida, aceptado por las compañías de ferro-carriles.

De estos gastos, sin embargo, serán indemnizados los exponentes de animales, instrumentos y productos agrícolas, que en los concursos regionales de 1856 hayan obtenido medallas de oro, de plata ó de bronce, y los dueños de aquellos que con este objeto designen de una manera especial los Jurados de estos mismos concursos.

Los animales, instrumentos y productos agrícolas enviados a la Exposicion de Paris serán conducidos desde la frontera de Francia, por cuenta del Estado.

Art. 27.

El permiso para exponer se obtiene dirigiendo al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas el 25 de Abril de 1857, lo mas tarde, una declaracion escrita. En el extranjero podrá esta declaracion ser entregada a los agentes diplomáticos ó consulares franceses.

La declaracion, si se trata de animales, debe contener el nombre del dueño, la clase á que pertenecen los animales, su sexo, su raza y su edad, y el tiempo de la posesion, todo ello con arreglo al modelo A anejo al presente decreto.

Si se trata de instrumentos, contendrá dicha declaracion:

1.º La designacion, el uso, el precio corriente de venta ó de fabricacion, y el sitio que ha de ocupar.

2.º El nombre y la residencia del exponente.

3.º Si esto ha importado, exportado ó perfeccionado el instrumento que expone, ó bien si lo ha mandado hacer con arreglo á datos anteriormente conocidos.

4.º Si es posible, el nombre y la residencia del operario que lo ha hecho. (Véase modelo B).

Tratándose de productos agrícolas, deberá la declaracion designar su especie, su procedencia y su valor venal, con arreglo al modelo C.

Todas estas declaraciones deberán estar en el Ministerio ó en la agencia diplomática ó consular el 9 de Abril de 1857 por la tarde. El 10 de Abril se cerrará el acta de inscripcion, despues de lo cual no podrá inscribirse animal, instrumento ni producto alguno.

Los exponentes que no puedan acompañar al concurso sus instrumentos ó productos, deberán dirigirlos en tiempo útil y franco el porte, al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, division de Agricultura (calle de Valenciennes, núm. 78, bis, Paris).

Art. 28.

Se ruega encarecidamente a los exponentes que renuncien á enviar sus reses, lo avisen al Ministerio quince dias por lo menos antes de la apertura del concurso. Los nombres de los que no se conformen con esta prescripcion serán puestos en un cartel, que se fijará en el recinto de la Exposicion, quedando á cargo del Jurado decidir si deberán en lo sucesivo ser excluidos del concurso.

Art. 29.

Hé aquí de qué manera se ejecutarán en 1857 las diferentes operaciones del concurso.

PARA LOS INSTRUMENTOS.

Del 18 de Mayo al 23 inclusive, recibos y clasificacion.

En los dias 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Mayo ensayos de instrumentos, verificados por el Jurado.

PARA LOS PRODUCTOS AGRICOLAS.

En los dias 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de Mayo, recibos y clasificacion.

El 27, el 28 y el 29 de Mayo, operaciones de los Jurados.

En los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Junio, exposicion pública desde

las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El precio de entrada será 1 franco. El 10, distribucion de premios y medallas, á la una.

El 11, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos y aparatos designados por el Jurado y que funcionan en el Palacio de la Industria.

El 12, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos que el Jurado designa, los cuales funcionarán en el campo de ensayo, término de Villiers.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año entrante de 1857, se halla espuesto al público por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial en la secretaría de Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán los contribuyentes reclamar de agravios si así se consideran; pues pasado que sea dicho plazo, la Junta no admitirá reclamacion de ningún género. Vegaquemada 28 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Juan Quintanilla.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Por renuncia de que la obtiene, se halla vacante la escuela del pueblo de la Losilla. Su dotacion consiste en 250 rs., sin retribucion.

Ayuntamiento constitucional de Riato.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, todos los propietarios as vecinos como forasteros de él, se presentarán en el término de 20 dias en la secretaría á dar las relaciones juradas de su riqueza sujeto al pago de contribucion territorial del año proximo de 1857, á cuya operacion está dedicada dicha Junta pericial. Riato 29 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Fernando Aramburu Alvarez.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

Se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, el amillaramiento rectificado de todos los contribuyentes de este municipio que á de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del presente año de 1857, para que cada uno pueda hacer las reclamaciones que considere justas. Urdiales 3 de Enero de 1857.—El Alcalde, Santiago Aparicio.

Alcaldía Constitucional de Benitubo.

Hallándose terminado el amillaramiento de la riqueza territorial, tanto rustica como urbana y ganadería de este municipio y que se halla de manifiesto en esta secretaría, se lo participo á V. S., para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial, á fin de que los acendados así vecinos como forasteros puedan dirigir las reclamaciones que gusten en el término de ocho dias contados desde la insercion en dicho periódico, y pasados no será admitida ninguna reclamacion. Benitubo y Enero 3 de 1857.—El Alcalde, Joaquín Segado.